En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Universidad de Granada y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deli-beración del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero —Se crea en Granada una Escuela Univer-sitaria de Biblioteconomía y Documentación integrada en la Universidad de Granada.

Artículo segundo.-La Escuela Universitaria de Bibliotecono-Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de Granada, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, en el Real Decreto tres mil ciento cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo tercero.—Los alumnos que concluyan los estudios obtendrán el título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación que habilitará para el ejercicio profesional.

Artículo cuarto.—La creación de esta Escuela Universitaria no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo quínto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Mínistro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 1619/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica 18636 de Málaga, integrada en la Universidad de Málaga.

Por Decreto doscientos treinta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de uno de marzo) se incorporan a la Educación Universitaria las enseñanzas de Informática, en sus tres ciclos. Parece aconsejable que no existiendo en la región andaluza ningún Centro universitario, en donde se impartan este tipo de enseñanzas, y contando la ciudad de Málaga con una gran concentración de industrias relacionadas con el sector de la Electrónica y excepcionales condiciones para la ubicación de las mismas, posibilidades humanas y materiales, una demanda social creciente hacia estos estudios, sea en su Universidad donde se cree una Escuela Universitaria Politécnica, en la que se impartan las enseñanzas de Informática, junto a las ya existentes de Ingeniería Técnica Industrial a tenor de lo dispuesto en el artículo primero, punto dos del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Univer-

En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Universidad de Málaga y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Málaga, integrada en la Universidad de Málaga, en la que junto a los actuales estudios de Ingeniería Técnica Industrial, y bajo dirección única, se impartirán los de Informática. Artículo segundo.—La Escuela Universitaria Politécnica de Málaga, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y en su caso, por los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo tercero.—Los alumnos que concluyan sus estudios obtendrán el título de Diplomado en Informática, que habilitará para el ejercicio profesional.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto no supondrá incremento de gasto público, procediéndose á la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del présente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 1620/1982, de 18 de junio, por el que se crea en Valencia una Escuela Universita-ria de Informática, integrada en la Universidad 18637 Politécnica de Valencia.

Por Decreto doscientos treinta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintiseis de febrero (Boletín Oficial del Estado» de uno de marzo), se incorporan a la Educación Universitaria las enseñanzas de Informática en sus tres ciclos. El desarrollo tecnológico que viene produciendose en el Distrito de Valencia, hace necesario una adecuada infraestructura informática y la existencia por tanto de profesionales con preparación al menos del primer ciclo de la Enseñanza Universifaria.

Por otra parte, teniendo en cuenta la demanda del alumnado hacia este tipo de estudios y que la Universidad Politécnica de Valencia dispone de posibilidades humanas y materiales suficientes, parece conveniente acceder a la creación de una Escuela Universitaria de Informática en Valencia, integrada en la Universidad Politécnica de Valencia.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Universidad Politécnica de Valencia y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Valencia una Escuela Universitaria de Informática, integrada en la Universidad Politécnica de Valencia.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Informática de Valencia se regirá por lo dispuesto en la Lez General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia.

Artículo tercero.—Los alumnos que concluyan sus estudios obtendrán el título de Diplomado en Informática que habilitará para el ejercicio profesional.

Artículo cuarto.—La creación de esta Escuela Universitaria no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mi novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 1621/1982, de 25 de junio, por el que se crea el Centro Público de Educación Espe-cial «Maria Montesori», en Parla (Madrid). 18638

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro Público de Educación Especial, sito en la avenida de Juan Carlos I, sin número, de Parla (Madrid), con una capacidad de trescientos puestos escolares.

Artículo segundo.—Los gastos de personal se financiarán con las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos del De-

partamento y del Organismo Autónomo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades del citado Centro, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZÁ